



# Política Prevención del Delito

Agricovial S.A.

Comercial Agricovial S.A

Agosto 2019

	Fecha Elaboración	Firma
<b>Elaborado por:</b> Cristián Solari <i>Controller</i>	01-07-19	
<b>Revisado por:</b> Antonio Aguirre <i>Gerente General</i>	15-7-19	
<b>Aprobado por:</b> Cristian Moreno <i>Director</i>  Rafael Vial <i>Director</i>  Fernando Lecaros <i>Director</i>  Andrés Tagle <i>Director</i>  Juan Pablo Ureta <i>Director</i>	27-09-19	

## Control de Cambios

<b>N° cambio</b>	<b>Fecha Revisión</b>	<b>Descripción del Cambio</b>
1	01-07-19	Elaboración
2	30-07-19	Incorporación ley 21.240
3	25-08-19	Incorporación Ley 21.227

# Índice

Índice .....	3
1 Introducción .....	4
2 Objetivo .....	4
3 Alcance .....	5
5 Marco Regulatorio.....	6
6 Delitos y Responsabilidad Penal.....	7
6.1 Responsabilidad Penal .....	7
6.2 Delitos .....	7
7 Lineamientos principales Modelo de Prevención del Delito.....	11
8 Roles y Responsabilidades .....	12

# 1 Introducción

La Ley N° 20.393, que entró en vigencia en diciembre de 2009, modificada por la ley 21.121 de noviembre de 2018, la Ley N° 21.132 de enero de 2019, la ley 21.227 de abril de 2020 y la ley 21.240 de junio de 2020, atribuye responsabilidad penal a las personas jurídicas por una serie de delitos de que fueren cometidos por sus órganos o empleados, directa o indirectamente en su interés o para su provecho, siempre que la comisión de los Delitos fuere consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión. A saber estos delitos son:

- Lavado de activos
- Financiamiento al terrorismo
- Cohecho de funcionario público nacional o extranjero
- Receptación
- Negociación incompatible
- Administración desleal
- Corrupción entre particulares
- Apropiación indebida
- Contaminación de mares, ríos y lagos
- Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda
- Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos, y
- Sobreexplotación de recursos hidrobiológicos
- Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia
- Infracciones al acceso de prestaciones del seguro de desempleo (Ley 19.728) en circunstancias excepcionales.

En ese contexto, y con el objeto de dar pleno cumplimiento a estos deberes de dirección y supervisión en el esfuerzo de evitar la comisión de los Delitos dentro de la organización, se ha implementado la presente Política de Prevención de Delitos, el que comprende las sociedades Agricovial S.A y Comercial Agricovial S.A (en adelante conjuntamente “Agricovial”).

## 2 Objetivo

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Agricovial, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y otras normas que pudieren ser establecidas por la Compañía.

### 3 Alcance

El alcance del Modelo de Prevención de Delitos es aplicable a los delitos tipificados por la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores (Ley 21.121, Ley 21.132, Ley 21.227, Ley 21.240 y otras modificaciones que pudieran existir en el futuro) que sean cometidos por accionistas, directores, ejecutivos principales, representantes, alta administración, trabajadores y terceros interesados de Agricovial.

En consecuencia, tanto la Ley N° 20.393 como la Política y Modelo de Prevención del Delito implementados aplicarán para las siguientes sociedades: Agricovial S.A y Comercial S.A.

### 4 Definiciones

**Ley N° 20.393:** Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas. Las personas jurídicas serán responsables por los delitos señalados, que fueran cometidos directa e indirectamente en interés de la persona jurídica o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión (Definición de acuerdo al Artículo N°1 y N°3 de la Ley 20.393).

**Ley 21.121:** En noviembre de 2018 la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica (Ley N° 20.393) fue modificada mediante la Ley N° 21.121, entre otras cosas, incorporando cuatro importantes delitos económicos al catálogo por el cual responde penalmente la persona jurídica: cohecho entre privados, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida. Con esta modificación, se mantuvo el marcado carácter anticorrupción de la ley, aunque trasladando su aplicación un a ámbito eminentemente privado-corporativo.

**Ley 21.132:** Con fecha 31 de enero de 2019 se publicó la Ley N° 21.132 que moderniza el Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), incorporando cuatro nuevos delitos a la Ley N°20.393: 1) Delito de contaminación de aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca); 2) Comercialización de productos vedados (Artículo 139 de la Ley de Pesca); 3) Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca); y 4) Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca).

**Ley 21.240:** Con fecha 20 de junio de 2020 se publicó la ley 21.240 cuya modificación aumenta las penas por infringir cuarentenas y establece responsabilidad penal para empleadores y las empresas. El art. 318 del Código Penal sanciona al “que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio”.

**Ley 21.227:** Con fecha 6 de abril de 2020 se publicó la Ley N°21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N°19.728, en circunstancias excepcionales. La

norma contempla una fórmula para el cobro excepcional del seguro de desempleo “en el evento de que exista un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada COVID-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados” y en su artículo 14 contempla un tipo penal que sanciona a las personas naturales que por medios fraudulentos (simulación o engaño) obtuvieren complementos y/o prestaciones o un beneficio mayor al que correspondiere. Además, hace responsables a las personas jurídicas por los delitos cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho por los sujetos activos de la entidad (dueños, controladores, responsables, etc.) o sus dependientes y faltando a los deberes de supervisión y dirección.

**Código de Ética:** Documento que es una guía para cada empleado, independiente de su rango jerárquico. Promueve una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

## 5 Marco Regulatorio

- Ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
- Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura; art. 136 (contaminación de mares, ríos y lagos); 139 (aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda); 139 bis (extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos) y 139 ter (sobreexplotación de recursos hidrobiológicos).
- Ley 19.913, art. 27 (Lavado de Activos)
- Ley 18.314, art. 8º (Financiamiento del Terrorismo)
- Código Penal, art. 240 (Negociación incompatible); art. 250 y 251 bis (Cohecho); arts. 287 bis y 287 ter (Corrupción entre particulares); art. 456 bis A (Receptación); art. 470, numerales 1º (Apropiación indebida) y 11º (Administración desleal)
- Ley 20.931 (receptación)
- Ley 21.227 Art.14
- Ley 21.240 Art. 318 ter

## 6 Delitos y Responsabilidad Penal

### 6.1 Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho u omisión tipificado como delito en una ley penal.

La responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena a quien comete el delito, que puede ser privativa de libertad (como la pena de prisión o la relegación), privativa de otros derechos (como el derecho a portar armas, el derecho a conducir vehículos a motor o la inhabilitación para cargos públicos), o consistir en una multa.

De acuerdo al ordenamiento jurídico chileno, la responsabilidad penal es por regla general, de la o las personas naturales que cometen el delito.

Sin embargo, en determinadas circunstancias y para determinados delitos, la ley chilena (Ley 20.393) establece que también se puede considerar penalmente responsable a la persona jurídica.

En esos casos, las penas contempladas en la ley que son relevantes para Agrícola son:

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado
- Multas a beneficio fiscal
- Otras penas accesorias (publicación de un extracto de la sentencia, comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo o entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada).

### 6.2 Delitos

Los delitos para los cuales es aplicable el concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas se indican a continuación:

**Cohecho:** Comete el delito de cohecho,

El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo (Definición de acuerdo al Código Penal Artículo 250).

El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja

indebidos en el ámbito de cualesquiera transacción internacional (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251 bis).

**Financiamiento al Terrorismo:** Comete el delito de financiamiento al terrorismo quien por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo: El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado, apoderarse o atacar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicios, entre otros. (Definición de acuerdo a la Ley N°18.314, Artículo N°8 y N° 2).

**Lavado de Activos:** Comete el delito de lavado de activos quien efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). También comete el delito quien realice cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (Referencia Ley N° 19.913, artículo 27).

Es decir, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle apariencia de legalidad.

**Receptación:** Comete este delito toda persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 456 bis A).

**Negociación incompatible:** Será sancionado, el empleado público, árbitro o liquidador comercial, veedor o liquidador de un proceso concursal, perito, guardador, administradores de patrimonio, el director o gerente de una sociedad anónima, que directa o indirectamente se interese en cualquier, negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo N°240).

**Corrupción entre particulares:** El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo N°287 bis).



El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo N°287 ter.)

**Apropiación indebida:** Delito cometido por los que a perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 470. N°1).

**Administración desleal:** Delito cometido por el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 470.N°11).

**Contaminación de Mares, Ríos y Lagos:** Este delito se encuentra definido en el Art. 136 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, indicando que comete este delito “El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos”.

**Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda:** Se refiere al aprovechamiento comercial de recursos hidrobiológicos vedados (bajo prohibición de pesca), así como, de productos derivados de éstos. El art. 139 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, lo define como: “El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos”.

**Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos:** Consiste en la realización ilegal de actividades extractivas y de explotación de recursos bentónicos<sup>22</sup>. Se encuentra establecido en el Art. 139 bis de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, que establece que comete este delito “El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B” de la misma Ley.

**Sobreexplotación de recursos hidrobiológicos:** Este delito considera la protección de recursos hidrobiológicos en condición de colapso o sobreexplotación, prohibiendo de esta forma su aprovechamiento de forma ilegal. El art. 139 ter de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura, indica que comete este delito “El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A,” de misma ley.

**Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** La ley 21.240 en su Art. 318 ter sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

**Infracciones al acceso de prestaciones del seguro de desempleo (Ley 19.728) en circunstancias excepcionales:** Se comete este delito cuando una persona, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.227, obtuviese mediante simulación o engaño complemento y/o prestaciones y quienes de igual forma obtuvieren un beneficio mayor al que por ley les corresponda. Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables del delito señalado anteriormente que fueren cometidos directa o indirectamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores responsables, ejecutivos principales, representante o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia de del incumplimiento por parte de la persona jurídica. Los empleadores que sean personas jurídicas, también serán responsables cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de algunos de los sujetos indicados en el párrafo anterior.

## 7 Lineamientos principales Modelo de Prevención del Delito

- a) Agricovial continuará velando permanentemente por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley No 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, denominado “Modelo de Prevención del Delito de Agricovial”, a través del cual promoverá la prevención de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, negociación incompatible, administración desleal, corrupción entre particulares, apropiación indebida, contaminación de mares, ríos y lagos, aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en veda, extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos, sobreexplotación de recursos hidrobiológicos, Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como otras normas establecidas por la Compañía.
- b) El Encargado de Prevención (EPD), en conjunto con la Alta Administración, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Agricovial y su supervisión. En todo caso el Encargado de Prevención será el primer responsable de la aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención.
- c) El Encargado de Prevención será designado por el Directorio de Agricovial
- d) El Directorio, Alta Administración y el Encargado de Prevención de Agricovial serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención.
- e) El Directorio proveerá los medios y facultades al Encargado de Prevención para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que incluye los recursos y medios materiales para realizar adecuadamente sus labores.
- f) El Encargado de Prevención tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción en Agricovial, tendrá acceso directo a la Administración de la Compañía, y tendrá el deber de informar al Directorio la gestión del Modelo de Prevención, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.
- g) El Encargado de Prevención en conjunto con la Alta Administración difundirá y comunicará a toda la organización el Modelo de Prevención, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.
- h) Agricovial velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables y relativas a la ley 20.393
- i) El Modelo de Prevención podrá ser certificado cuando la Compañía lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º número 4 letra b de la Ley N° 20.393.

- j) El Código de Ética de Agricovial. establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización. En caso de no existir este debe elaborarse a la brevedad posible.

## 8 Roles y Responsabilidades

### Directorio

- Aprobar la Política de Prevención de Delitos y el Código de Ética.
- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393.
- Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención.
- Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención generados por el Encargado de Prevención, al menos cada seis meses.
- Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención y aprobar la planificación para el siguiente período.

### Gerencia General

- Apoyar al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención en las áreas que se requiera.
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención, en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos.
- Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención

### Encargado de Prevención

- Ejercer el rol de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por el Directorio de Agricovial, tal como lo establece la Ley N° 20.393.
- Determinar, en conjunto con la administración de la Compañía, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Capacitar, en conjunto con la Alta Administración, a los trabajadores de la Compañía en materias bajo el alcance de la Ley N° 20.393.
- Velar en conjunto con la Alta Administración, por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención desarrollado e implementado por la Compañía.
- Reportar, al menos trimestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, al Comité de Ética. Reportar, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, al Directorio de la Compañía.
- Establecer y dar cumplimiento, en conjunto con la Alta Administración, a la Política y Procedimientos del Modelo de Prevención, sugerir y solicitar el desarrollo e implementación

de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención existente.

- Fomentar en conjunto con la Alta Administración, que los procesos y actividades internas de la Compañía cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio cuando corresponda.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.
- Velar, en conjunto con la Alta Administración, por la actualización de la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Compañía.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio de la Compañía le encomiende en relación con las materias de su competencia.

### **Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención**

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención son las siguientes:

- Asesoría Legal
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Subgerencia de Recursos Humanos
- Contraloría (Auditoría y Gestión de Riesgos)
- Comité de Ética

### **Obligaciones para todo el Personal, Asesores y Contratistas**

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y en el Modelo de Prevención de Agrícola.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.